



**RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
n° 002-2022-IMARPE/GG/OGA**

Callao, 5 de enero de 2022

VISTO:

El Memorándum n° 00004-2022-IMARPE /AFT de fecha 4 de enero de 2022, del Área Funcional de Tesorería, el Proveído n° 00015-2022-IMARPE/OGA, de fecha 4 de enero de 2022, de la Oficina General de Administración; el Informe n° 002-2022-IMARPE/OGAJ de fecha 5 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero de 2007, se aprobó la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, que tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales; en este último caso incluye disposiciones específicas que, adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución Directoral n° 001- 2011-EF/77.15 a través de la cual se dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, señala que la Caja Chica es un fondo en efectivo constituido con recursos públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional, para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programadas; pudiendo destinarse de manera excepcional, al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distintas de la sede de la Unidad Ejecutora;

Que, el literal a) del numeral 10.4 del artículo 10 de la citada Resolución Directoral n° 001- 2011-EF/77.15, establece que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus

veces, la misma que debe señalar, entre otros, la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable de su administración, los responsables a quienes se encomiende el manejo de dicha Caja Chica y el monto para cada adquisición;

Que, a través de la Resolución Directoral n° 004-2011-EF/77.15 de fecha 7 de febrero de 2011, se modifica el literal b) del numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución Directoral n° 001-2011-EF/77.15, señalando que el monto máximo para cada pago con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, (...).”;

Que, el Área Funcional de Tesorería, mediante el Memorándum n° 00004-2022-IMARPE /AFT de fecha 4 de enero de 2022, solicitó a la Oficina General de Administración la apertura del fondo de Caja Chica para el ejercicio 2022, con la finalidad de atender los gastos menudos, urgentes e imprevistos, según lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15; precisando que el monto de apertura asciende a la suma de S/ 40 000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles), proponiendo para tal efecto al señor Ireño Carbajal Mejía, como responsable de su manejo;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se aprecia que resulta necesario autorizar la apertura de la Caja Chica, con cargo a la Fuente de Financiamiento de los Recursos Ordinarios - Presupuesto 2022, en el Área Funcional de Tesorería, designándose para tal efecto como responsable, al señor Ireño Carbajal Mejía, el mismo que deberá estar autorizado por este Despacho;

Que, mediante el Decreto Supremo n° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021, el Poder Ejecutivo aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, precisando que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, asciende a la suma de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00); por lo que, el monto máximo para cada pago con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, es decir no debe superar el monto de S/ 920.00 soles;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe n° 002-2022-Imarpe/OGAJ de fecha 5 de enero de 2022, es de la opinión que resulta jurídicamente viable, autorizar la apertura del Fondo de la Caja Chica para el ejercicio 2022 del Imarpe, con la finalidad de atender los gastos menudos, urgentes e imprevistos, según lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15, precisando que el monto de apertura asciende a la suma de S/ 40 000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles), designando para tal efecto al señor Ireño Carbajal Mejía, como responsable de dicho manejo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Instituto del Mar del Perú – Decreto Legislativo n° 095; el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe – Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE; la Directiva de Tesorería n° 001-007/77.15, aprobada por la R.D. n° 002-2007-EF/77.15; la Resolución Directoral n° 001- 2011-EF/77.15 a través de la cual se dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería

aprobada por la R.D. nº 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, y la Resolución Directoral nº 004-2011-EF/77.15 de fecha 7 de febrero de 2011, que modifica el literal b) del numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución Directoral nº 001-2011-EF/77.15

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la apertura de la Caja Chica, para la Sede Central de Imarpe y Local de la Av. Argentina N° 2245- Callao, con cargo a la Fuente de Financiamiento de los Recursos Ordinarios – Presupuesto 2022, en el Área Funcional de Tesorería, designándose para tal efecto al señor Ireño Carbajal Mejía, como encargado de su manejo.

Artículo 2.- Autorícese a efectuar el desembolso del monto del Fondo para Caja Chica asciende a la suma de S/ 40 000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles), los mismos que son mensuales, renovables de acuerdo a los procedimientos dispuestos en las Normas Generales de Tesorería.

Artículo 3.- El monto máximo de cada pago será hasta el veinte por ciento (20%) del valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT (S/ 4 600.00), salvo las excepciones del numeral 10.1 de la Resolución Directoral nº 001-2011-EF/77.15, para gastos de bienes y/o servicios de gastos menores, de acuerdo a las siguientes asignaciones:

- 2.3.1.1.1.1 Alimentos y Bebidas para el consumo humano
- 2.3.1.1.1.2 Alimentos y Bebidas para el consumo animal
- 2.3.1.11.15 Otros materiales de mantenimiento
- 2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes
- 2.3.1.5.1.1 Repuestos y Accesorios
- 2.3.1.5.12 Papelería en General, Útiles y Materiales de Oficina
- 2.3.1.5.3.1 Aseo, limpieza y tocador
- 2.3.1.5.4.1 Electricidad, iluminación y electrónica
- 2.3.15.99.99 Otros
- 2.3.1.10.12 Material Biológico
- 2.3.1.99.13 Libros, Diarios, Revistas y Otros Bienes Impresos no Vinculados a la Enseñanza
- 2.3.199.199 Otros Bienes
- 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte
- 2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio
- 2.3.2.1.2.3 Viáticos y Fletes por cambio de colocación
- 2.3.21.2.99 Otros gastos
- 2.3.2.2.2.1 Servicio de Telefonía Móvil
- 2.3.2.2.2.2 Servicio de Telefonía Fija
- 2.3.2.2.3.1 Correos y Servicios de Mensajería
- 2.3.2.2.4.4 Servicios de impresiones, encuadernación y empastado

- 2.3.2.2.3.99 Otros Servicios de Comunicación
- 2.3.2.4.5.1 De vehículos
- 2.3.2.6.1.2 Gastos Notariales
- 2.3.2.6.2.1 Cargos Bancarios
- 2.3.2.7.4.3 Soporte Técnico
- 2.3.2.7.11.2 Transporte de traslado de carga de bienes y materiales
- 2.3.27.11.99 Servicios Diversos

Artículo 4.- El Área Funcional de Tesorería deberá elaborar, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de la aprobación de la presente Resolución Directoral, una Directiva de ejecución de la Caja Chica, la misma que deberá ser aprobada por la Oficina General de Administración.

Artículo 5.- Remítase la presente Resolución a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

Artículo 6.- Disponer que el Área Funcional de Informática y Estadística publique la presente Resolución en el portal web institucional <http://www.imarpe.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese y Publíquese